



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Prueba Anticipada-Interrogatorio de Parte N° 2020-00385-00.

La apoderada judicial del extremo incoante ha allegado al plenario los soportes concernientes al noticiamiento personal dirigido a la dirección electrónica del convocado

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que **de ningún modo se evidencia la forma en que fue obtenido el denotado canal virtual**; falencia que, por cierto, fue establecida en autos adiados a 28 de abril y 7 de julio hogaño, sin que se hubiera enmendado, lo que de ninguna manera ocurre con simplemente señalar la forma en que se logró el especificado conducto digital, siendo preciso, como lo impone con claridad y precisión el art. 8° del Decreto 806 de 2020, adosar las probanzas que corroboren lo afirmado sobre el particular, sin que ese cometido, se insiste, hubiera sido solventado en la actual ocasión.

Desde esta óptica, **es menester que se rectifique el descrito defecto**. Esto, tomándose en cuenta el intervalo previsto por el inc. 1° del art. 183 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 4 DE AGOSTO DE 2021. SECRETARIO.
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**c65b0cd8e80eec71079995927dc0506dad3ac123c3e619e94ec0b09f5d5cd
979**

Documento generado en 02/08/2021 04:54:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**